

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos de Panamá

**RESOLUCIÓN SBP-FID-0022-2019**  
(de 17 de septiembre de 2019)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso y dicta otras disposiciones;

Que, el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017 establece que quienes cuenten con licencia fiduciaria al momento de entrada en vigencia de esta Ley, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos el cumplimiento de los nuevos requisitos para poder seguir actuando como fiduciarios;

Que, por otra parte el Artículo 6 del Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017 publicado en Gaceta Oficial No. 28,334-A del 1 de agosto de 2017, establece que las empresas fiduciarias que opten por no someterse al proceso de acreditación, deberán comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, adjuntando su plan de liquidación, a efectos de iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, el Capítulo VIII de la Ley 21 de 2017 establece el procedimiento para la Liquidación Voluntaria del negocio fiduciario;

Que, la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, es una entidad, autorizada para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución **FID-8-98** de 24 de julio de 1998;

Que, la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, optó por no someterse al proceso de Acreditación Fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 21 de 2017 y por el Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, por lo cual ha presentado a esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de su Licencia Fiduciaria;

Que, mediante Resoluciones SBP-FID-0022-2017 de 14 de diciembre de 2017; SBP-FID-0012-2018 de 12 de abril de 2018; SBP-FID-0022-2018 de 16 de agosto de 2018; SBP-FID-0034-2018 de 19 de diciembre de 2018; SBP-FID-0005-2019 de 16 de abril de 2019, por medio de las cuales se otorgó extensión del plazo a favor de la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley No. 21 de 2017;

Que, mediante Resolución SBP-FID-0017-2019 de 13 de agosto de 2019, se le otorgo Licencia Fiduciaria a favor de **LATIN TRUST & CONSULTING, INC. (LT&C)**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, la cual es subsidiaria 100% de la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**.

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el Proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Fiduciaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde la Fiduciaria sea la parte demandada, corresponderá a los liquidadores efectuar las consignaciones que exige

el Artículo 52 de la Ley No. 21 de 2017, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, R.L. (COLAC)**, para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones, al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase al señor **CASSIUS EDGAR SPALDING PINEDA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-363-293, como Liquidador de todas las operaciones de la Fiduciaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984; Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCO,**

Ricardo G. Fernández D.